

VIERNES 28 DE JUNIO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 130  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y GESTIÓN PÚBLICA**

**Resolución N° 61 - Letra:D**

Córdoba, 13 de marzo de 2024

VISTO: El expediente N° 0027-085465/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 29 de setiembre de 2023, la firma BADI S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por la contratación de horas de desarrollo a fin de brindar una solución informática ágil e intuitiva para la gestión de las compras y contrataciones del Gobierno de la Provincia, tanto de la Administración General Centralizada como de Organismos Descentralizados, integrada con los subsistemas de la Administración Financiera Provincial, conforme a los resultados del procedimiento de selección Licitación Pública Presencial N° 01/2021 que fuera adjudicada mediante Resolución N° 262/2021 del por entonces Ministerio de Finanzas, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 003/2022, 057/2022, 079/2022, 2022/D-00000307, 2023/D-00000045, 2023/D-00000170 y 2023/D-00000408, ampliación de cantidades dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000156, rectificadora por su similar N° 2023/D-00000165 y con adecuación de precios a la ampliación de cantidades dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000304 (Orden 3).

Que al orden N° 4, el Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa informa que la solicitud del prestador se efectuó con fecha 29 de setiembre de 2023, mientras que la contratación de referencia finalizó el día 15 de agosto de ese mismo año, por lo que la ejecución del contrato se encontraba fenecida al momento de dicha solicitud.

Por ello, atento lo dispuesto por el Decreto N° 305/2014 Reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000851,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1° RECHAZAR** la solicitud de redeterminación de precios por variación de costos presentada por la firma BADI S.A. (CUIT N° 30-

**SUMARIO**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA**

Resolución N° 61 - Letra:D.....	Pag. 1
Resolución N° 62 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 63 - Letra:D.....	Pag. 2
Resolución N° 248 - Letra:D.....	Pag. 3
Resolución N° 253 - Letra:D.....	Pag. 4

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Resolución N° 79.....	Pag. 4
Resolución N° 80.....	Pag. 5

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Resolución N° 836.....	Pag. 6
------------------------	--------

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI**

Resolución General N° 7.....	Pag. 6
------------------------------	--------

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP**

Orden de Servicio N° 1.....	Pag. 7
Resolución General N° 78.....	Pag. 8
Resolución General N° 85.....	Pag. 12
Resolución General N° 86.....	Pag. 16
Resolución General N° 87.....	Pag. 18
Resolución General N° 88.....	Pag. 20
Resolución General N° 89.....	Pag. 22

70729028-1) con fecha 29 de setiembre de 2023, en el marco de la contratación de horas de desarrollo a fin de brindar una solución informática ágil e intuitiva para la gestión de las compras y contrataciones del Gobierno de la Provincia, tanto de la Administración General Centralizada como de Organismos Descentralizados, integrada con los subsistemas de la Administración Financiera Provincial, conforme a los resultados del procedimiento de selección Licitación Pública Presencial N° 01/2021 que fuera adjudicada mediante Resolución N° 262/2021 del por entonces Ministerio de Finanzas, con redeterminaciones de precios aprobadas por Resoluciones Ministeriales N° 003/2022, 057/2022, 079/2022, 2022/D-00000307, 2023/D-00000045, 2023/D-00000170 y 2023/D-00000408, ampliación de cantidades dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000156, rectificadora por su similar N° 2023/D-00000165 y con adecuación de precios a la ampliación de cantidades dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000304, atento lo expresado en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000061

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



**Resolución N° 62 - Letra:D**

Córdoba, 13 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-000041/2024.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 27 de diciembre de 2023, la prestadora de servicios, Carrizo, Silvia Marina, peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa N° 2023/000010, por el servicio de desarrollo de software correctivos y evolutivos para el Sistema de Gestión de Fiscalizaciones DPFv2 y el Micrositio web (interacción entre Auditores y Contribuyentes), los cuales componen el sistema principal de la Dirección de Inteligencia Fiscal, con el objetivo de agilizar y mejorar los procesos de fiscalizaciones e incorporar nuevas funciones para una mejora continua de dichos procesos, que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/D-00000212 del otrora Ministerio de Finanzas y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por su similar N° 2023/D-00000523.

Que, en concordancia de los datos que surgen de la Planilla de Cálculos y del Informe Técnico realizados por el Área Contrataciones interviniente (órdenes 4/5), con fecha 19 de enero de 2024, se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada prestadora del servicio, determinando a partir del día 01 de diciembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, un nuevo monto unitario redeterminado de pesos once mil novecientos cuarenta y dos con dieciocho centavos (\$11.942,18) para cada uno de los ítems N°1 y N°2, en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000049.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares – de aplicación, el Decreto N° 305/14, reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000111,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la prestadora de servicios Carrizo, Silvia Marina (CUIT N° 27-23021746-2), con fecha 19 de enero de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta la finalización del contrato, por variación de costos del servicio de desarrollo de software correctivos y evolutivos para el Sistema de Gestión de Fiscalizaciones DPFv2 y el Micrositio web (interacción entre Auditores y Contribuyentes), los cuales componen el sistema principal de la Dirección de Inteligencia Fiscal, con el objetivo de agilizar y mejorar los procesos de fiscalizaciones e incorporar nuevas funciones para una mejora continua de dichos procesos, que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/D-00000212 del otrora Ministerio de Finanzas y cuya última redeterminación de precios fuera aprobada por su similar N° 2023/D-00000523.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos catorce millones ochocientos setenta y seis mil novecientos ochenta y siete con cincuenta y dos centavos (\$ 14.876.987,52) a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Economía y Gestión Pública -, al Programa 156-000, Partida 3.05.0700 "Servicios de Informática y Sistemas Computarizados" del P.V., como sigue: por el Item 1: \$ 7.438.493,76, por el periodo diciembre 2023 a noviembre 2024, a razón de 5.072 horas restantes, e Item 2: \$ 7.438.493,76, por el periodo diciembre 2023 a noviembre 2024, a razón de 5.072 horas restantes.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-0000041

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

**Resolución N° 63 - Letra:D**

Córdoba, 14 de marzo de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0027-085739/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 1 de noviembre de 2023 la firma INTER FILE S.A. peticiona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por el servicio de guarda, custodia y consulta de documentación del Registro General de la Provincia en un espacio físico de afectación exclusiva, por el plazo de 24 meses con opción a prórroga por un período igual o inferior, que fuera adjudicado en el marco de la Subasta Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000018, por Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N° 2023/D-00000277, con redeterminación de precios

aprobada por su similar N° 2023/D-00000458 (órdenes 1/3).

Que, en concordancia de los datos que acusan la Planilla de Cálculos y el Informe Técnico dados por el Área de Compras interviniente (órdenes 4/5), con fecha 9 de enero de 2024 se perfeccionó "Acta Acuerdo" con la mencionada firma, determinando a partir del día 1° de noviembre de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2025, un nuevo precio mensual de pesos dos millones trescientos noventa y siete mil noventa y seis con setenta y seis centavos (\$ 2.397.096,76), en contraprestación por el servicio mencionado.

Que, así acordado, el Servicio Administrativo con competencia, confecciona e incorpora documento contable Ajuste Orden de Compra N° 2023/000058.01, acreditándose así la pertinente ejecución del compromiso preventivo de crédito presupuestario por la diferencia total de coste, a

razón de la variable tiempo a considerar (orden 8).

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo previsto por el Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios, lo establecido por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación - Generales y Particulares – de aplicación, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio, al N° 2024/DAL-00000077,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el “Acta Acuerdo” perfeccionada con la firma INTER FILE S.A. (CUIT N° 30-69295472-2), con fecha 9 de enero de 2024, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del 1° de noviembre de 2023 y hasta la finalización del contrato que operará el 30 de junio de 2025, por variación de costos del servicio de guarda, custodia y consulta de documentación del Registro General de la Provincia en un espacio físico de afectación exclusiva, por el plazo de 24 meses con opción a prórroga por un período igual o inferior, que fuera adjudicado en el marco de la Subasta

Electrónica Inversa – Cotización N° 2023/000018, por Resolución del por entonces Ministerio de Finanzas N° 2023/D-00000277, con redeterminación de precios aprobada por su similar N° 2023/D-00000458.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de pesos diez millones ciento noventa y dos mil trescientos ochenta (\$ 10.192.380.-) a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Economía y Gestión Pública, como sigue: \$ 7.134.666.- por el periodo: noviembre de 2023 a diciembre de 2024, al Programa 155-001, Partida 3.04.02.00 “Almacenamiento” del P.V. y \$ 3.057.714.- por el periodo: enero a junio de 2025, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/MEyGP-00000063

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

## Resolución N° 248 - Letra:D

Córdoba, 18 de junio de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 0532-001123/2024 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se propone la designación de la abogada Ana Clara Pramparo, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la nombrada abogada, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renunciaciones o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2445/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2024/

LgFTA-00000003 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000497;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** DESÍGNAR a la abogada Ana Clara Pramparo, D.N.I. N° 38.280.983, Matrícula Profesional N° 2-1799, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

**Artículo 2°** ESTABLECER que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

**Artículo 3°** DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000248

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



**Resolución N° 253 - Letra:D**

Córdoba, 24 de junio de 2024

**VISTO:** Las disposiciones de los artículos 88 y 89 de la Ley N° 10.835, texto reglamentado por el Decreto N° 486/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, el Lic. Javier Pablo FERRARO (D.N.I. N° 24.089.900), Director de Jurisdicción Administración - dependiente de la Dirección General de Coordinación Operativa - y responsable de la gestión administrativa y financiera de la Jurisdicción 1.15 – Unidad Administrativa 45 y de la Jurisdicción 1.70 – Unidad Administrativa 85, hará uso de licencia anual entre los días 03 de julio y 06 de agosto del corriente año, ambos inclusive.

Que deviene necesario y conveniente designar responsable de la misma gestión administrativa y financiera de la Jurisdicción 1.15 – Unidad Administrativa 45 y de la Jurisdicción 1.70 – Unidad Administrativa 85, a la señora Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio, Cra. María Pía ESCALERA (D.N.I. N° 31.668.430), quien se desempeñará en dicha función mientras dure la ausencia del Lic. Javier Pablo FERRARO. Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** DESIGNAR a la señora Directora General de Coordinación Operativa de este Ministerio, Cra. María Pía ESCALERA (D.N.I. N° 31.668.430) como responsable de la gestión administrativa y financiera de la Jurisdicción 1.15 – Unidad Administrativa 45 y de la Jurisdicción 1.70 – Unidad Administrativa 85, por el período comprendido entre los días 03 de julio y 06 de agosto del corriente año, ambos inclusive, ello sin revocar la asignación de funciones que corresponden al Lic. Javier Pablo FERRARO (D.N.I. N° 24.089.900).

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000253

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO****Resolución N° 79**

Córdoba, 26 de junio de 2024

**VISTO:** El Decreto N° 175/2016 -modificado por Decreto N° 115/2024- y la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo instituida mediante Decreto N° 2206/23.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley N° 10.956-, compete a este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo otorgar ayudas directas en el marco de sus competencias -inciso 19°- y propiciar la inclusión social de personas en situación de violencia a fin de procurar su autonomía y protección integral, mediante el otorgamiento de contribuciones económicas de carácter directa y destinadas a su sustento y residencia, dirigidas tanto a personas físicas como a asociaciones civiles e instituciones -inciso 30°-.

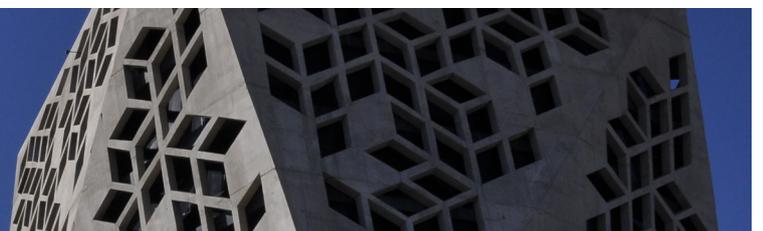
Que mediante Decreto N° 175/2016 -modificado por Decreto N° 115/2024- se creó el Programa "Un Nuevo Rumbo", con el objetivo de propiciar el empoderamiento e inclusión social de las mujeres víctimas de violencia,

familiar, delitos contra la integridad sexual y trata de personas, a fin de afianzar la independencia y autonomía de la mujer mediante el otorgamiento de contribuciones económicas destinadas a su sustento y residencia.

Que, en el marco del precitado Programa, se establecieron contribuciones económicas no reintegrables, de carácter personal y no remunerativas, para las personas comprendidas en el artículo 1° del mencionado instrumento legal. En este sentido, se implementaron subsidios destinados, por un lado, a la subsistencia, el que se otorgará por un plazo máximo de tres meses; y por otro, subsidios destinados al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia y con el objetivo de minimizar las situaciones de riesgo, el que se otorgará por un plazo máximo de veinticuatro meses.

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1375/22 establece que esta Cartera de Estado podrá, en el marco de sus competencias, otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, y de hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución y, a su vez, podrá autorizar a los señores Secretarios de la Repartición a otorgar los mismos hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia.

Que esta cartera ministerial, a través de la Secretaría de la Mujer, resulta competente para desarrollar las políticas públicas necesarias para reforzar el abordaje de la problemática, tendientes a mejorar todo lo atinente



a situaciones de vulnerabilidad de la mujer y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos mediante planes, programas y proyectos.

Que, a su vez, en concordancia con lo expuesto, el artículo 12° del Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley 10956-, faculta a los señores Ministros a "...delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área..."

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE al titular de la Secretaría de la Mujer de este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a

otorgar en el marco del Decreto N° 175/2016 -modificado por Decreto N° 115/2024- Programa "Un Nuevo Rumbo", contribuciones económicas que comprenden la inherente al Subsidio no reintegrable, de carácter personal, mensual y no remunerativo destinado a la subsistencia, y la inherente al Subsidio no reintegrable de carácter personal y no remunerativo destinado al alquiler de vivienda para el establecimiento de nueva residencia, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, todo ello de conformidad y en los lineamientos de los Decretos N° 175/2016 y N° 1375/22.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## Resolución N° 80

Córdoba, 26 de junio de 2024.

**VISTO:** El Decreto N° 358/2009 y la nueva Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo instituida mediante Decreto N° 2206/23.

### Y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las modificaciones dispuestas en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley N° 10.956-, compete a este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo otorgar ayudas directas en el marco de sus competencias -inciso 19°- y propiciar la inclusión social de personas en situación de violencia a fin de procurar su autonomía y protección integral, mediante el otorgamiento de contribuciones económicas de carácter directa y destinadas a su sustento y residencia, dirigidas tanto a personas físicas como a asociaciones civiles e instituciones -inciso 30°-.

Que mediante Decreto N° 358/2009 se estableció el Programa "Nueva Vida", el que se desarrollará en el marco de la Ley N° 9283 y su Decreto Reglamentario N° 308/2007. Al mismo tiempo, en virtud del artículo 5° de dicho instrumento legal, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una ayuda económica no reintegrable ni remuneratoria en concepto de "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", por un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses, destinado a mejorar la calidad de vida de las personas de ambos sexos que padecen situaciones de violencia familiar en estado de riesgo en su integridad psicofísica.

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto N° 1375/22 establece que esta Cartera de Estado podrá, en el marco de sus competencias, otorgar subsidios y ayudas directas, hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, y de hasta cien (100) veces el mismo Índice, por Resolución y, a su vez, podrá autorizar a los señores Secretarios de la Repartición a otor-

gar los mismos hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia.

Que esta cartera ministerial, a través de la Secretaría de la Mujer, resulta competente para desarrollar las políticas públicas necesarias para reforzar el abordaje de la problemática, tendientes a mejorar todo lo atinente a situaciones de vulnerabilidad de la mujer y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos mediante planes, programas y proyectos.

Que, a su vez, en concordancia con lo expuesto, el artículo 12° del Decreto N° 2206/23 -ratificado por Ley 10956-, faculta a los señores Ministros a "...delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área..."

Por todo ello, normativa legal citada y en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZÁSE al titular de la Secretaría de la Mujer de este Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo a otorgar en el marco del Decreto N° 358/2009 -Programa Nueva Vida-, ayudas económicas no reintegrables ni remuneratorias en concepto de "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", hasta un importe equivalente a quince (15) veces el Índice Uno (1), fijado en la Ley Anual de Presupuesto, por Simple Providencia, todo ello de conformidad y en los lineamientos de los Decretos N° 358/2009 y 1375/22.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO. LAURA JURE – MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 836**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N°26206, la Ley de Educación Provincial N°9870, la Ley de Educación Superior Nacional N° 24521 y el Decreto N° 369/16,

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto N° 369/16, se crea el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, en el ámbito de este Ministerio, que tiene como principales líneas de acción el diseño, la gestión y la implementación de trayectos formativos tanto para docentes en ejercicio, en proceso de formación inicial, y quienes se desempeñan en otros roles institucionales con responsabilidad pedagógica, en cargos de gestión y conducción de las instituciones educativas, y para quienes aspiran a ellos; proponiendo con ello al desarrollo de la profesión docente con altos niveles de formación profesional a efectos de otorgar relevancia académica a los espacios educativos.

Que dicha iniciativa encuentra sustento en la necesidad de garantizar el correcto y óptimo cumplimiento de los principios educativos contenidos en la Ley Provincial de Educación N°9870, en atención a la formación inicial y conducción educativa en los distintos niveles y modalidades.

Que en dicho orden de ideas, la Educación Superior en el Sistema Educativo Provincial tiene como finalidad proporcionar formación científica, técnica profesional y humanística en él más alto nivel acorde a los avances científicos

tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia; constituyendo la formación docente la base para el mejoramiento de la calidad educativa.

Que en el marco del fortalecimiento de la formación profesional es que resulta pertinente reflexionar sobre la estrecha vinculación que se plantea entre las principales líneas de acción del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos, con las funciones específicas de autorizar acciones vinculadas al diseño, gestión y evaluación de instancias de formación docente permanente, delegadas en la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional Tecnologías en Educación.

Por ello, conforme Ley Nacional de Educación N°26206, Ley Provincial de Educación N°9870, Ley de Educación Superior Nacional N°24521 y Decreto N°369/16, y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION****RESUELVE:**

**Art. 1°** .-DISPONER la incorporación del Instituto Superior de Estudios Pedagógicos en el ámbito de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional Tecnologías en Educación, a partir de la fecha del presente dispositivo legal.

**Art. 2°**.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI****Resolución General N° 7**

Córdoba, 18 de junio de 2024

**VISTO** el Expediente N° 0733-000084/2019 en relación a la solicitud de Rectificación de la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Aeródromo, en su paso por la Localidad de San Antonio de Arredondo del Departamento Punilla aprobada por Resolución General N° 05/2020 expedida por esta Administración Provincial con fecha 28 de febrero del 2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 72/77 luce agregada la Resolución General N° 05/2020 expedida por esta Administración Provincial con fecha 28 de febrero del 2020, por cuyo artículo 1° se dispuso "APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO BAJO DEL AERÓDROMO, en su paso por la Localidad de San Antonio de Arredondo Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruggger (POSGAR 98) Inicio Margen Derecha: 4354753.395 – 6518875.471; Inicio Margen Izquierda: 4354753.395 – 6518853.791; Final Margen Derecha: 4354434.087 – 6519206.156; Final Margen Izquierda: 4354425.918 – 6519195.472"

Que mediante Nota APRHI01-0589554171-522, incorporada como Folio Único N° 82, la Arq. Sandra Liz Pizarro – DNI 20.073.746, invocando el carácter de Fiduciaria solicita la revisión de la línea de ribera referenciada,

en el tramo de colindancia con el proyecto del Loteo "Colina del Este," a emplazarse en la parcela identificada bajo la nomenclatura catastral N° 23 -04-41-43-03-193-135 en la Localidad de San Antonio de Arredondo del Departamento Punilla, acompañando aval técnico al respecto. Al respecto expone que "...Por la línea de escurrimientos no existe ningún curso de agua permanente o semi permanente, que justifique la conservación del recurso por parte de la Provincia. 2) La microcuenca donde se desarrolla la línea de rivera (C1), tiene una superficie de 16,67 (Ha), cuyo caudal para un período de recurrencia de 25 años es de 3.37 (m3), y cuyo irante no supera los 0.50 (m), responden al desagüe de aguas pluviales y no al curso de un arroyo. 3) La determinación de la Línea de Ribera no responde a la topografía existente, presenta anchos en planta injustificados y en algunos sectores escapa al curso de agua a proteger. 4) El inicio de la Determinación de la Línea de Ribera se encuentra a escasos 126 metros de la línea divisoria de cuencas (C1), lo que demuestra que en ningún momento se podría generar un arroyo y solo responde al curso de un desagüe pluvial. 5) Para la determinación de la línea de escurrimiento, se realizó una taquimetría al detalle de superficie del terreno, obteniendo curvas de nivel al detalle que se contemplaron en el diseño del Loteo con el proyecto de una laguna de retención y la servidumbre de inundación en los primeros tres lotes (100- 101- 102), previendo el escurrimiento de agua los días de lluvia..."

Asimismo, mediante Nota N° APRH01-0848893171-822 agregada como Folio Único N° 83, acompaña el "Informe de Escorrentía Superficiales del Loteo Colina del Este"

Que a fojas 86 se expide el Departamento Límites y Restricciones al Dominio dando cuenta que "...se realizó una inspección en el lugar donde se constató mediante relevamiento que el eje del Arroyo Aeródromo indicado en planos de línea de ribera aprobada con resolución General Aprhi N°05/2020 no coincide con la traza real del arroyo en el tramo que atraviesa la parcela con nomenclatura catastral N°23-04-41-43-03-193-135, número de cuenta de rentas 23-04-4290984/4 en la que se pretende emplazar el loteo Colina del Este..." y en consecuencia concluye que "...en base a la información relevada y ampliada la topografía (...) se procedió a realizar una modelación hidráulica a fin de rectificar la línea de ribera definitiva..."

Que a fojas 87/94, luce Informe técnico de determinación de Línea sub examine, realizada mediante la utilización el modelo computacional HEC-RAS, suscripto por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio.

Que a fojas 84 el Departamento Servicios Hidrológicos informa que el caudal para Línea de Ribera sobre el Arroyo del Aeródromo es de 4 m³/s para una recurrencia de 25 años y es de 6 m³/s para una recurrencia de 100 años.

Que el tramo correspondiente a la rectificación de la determinación de la línea de ribera definitiva del Arroyo Aeródromo bajo análisis luce graficado en plano incorporado a fojas 96, rubricado por el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio.

Que a fojas 97/98 obra Informe expedido por dicho Departamento, por medio del cual expone que "...conforme a una nueva revisión por parte de la Presidencia y la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos, se solicita al Depto. Límites y Restricciones al Dominio, la modificación del plano respetando los siguientes criterios: Los vértices desde 211-21D hasta 14I-14D, conservarán la posición de acuerdo a lo considerado en Res. Gral. APRHI N°005/2020 (plano ANEXO ÚNICO a fs. 77), por cuanto responden a la topografía y a los resultados hidráulicos obtenidos por el Ing. Hugo Bazán. A partir del Perfil 13 del plano ANEXO ÚNICO a fs. 77, se rectifican las coordenadas de los vértices de las poligonales..." Asimismo, a fojas 101 concluye dando cuenta que "... finalmente la línea de ribera resultante de las presentes actuaciones posee coordenadas planas proyección Gauss-Kruger (faja4) –Posgar 98- WG84, aguas abajo margen izquierda: X(N)=6518867,42 –Y(E)=4354750,36 (Lat. -31°27'39,6" Long. -64°31'41,5") (Vértice 11\*) y en margen derecha: X(N)=6518878,42 –Y(E)=4354749,75 (Lat. -31°27'39,2" Long. -64°31'41,5") (Vértice 1D\*) y aguas arriba en margen izquierda: -X(N)=6519195,4736 –Y(E)=4354425,92 (Lat. -31°27'28,8" Long. -64°31'53,6") (Vértice 21I) y en margen derecha: X(N)=4354434,09 –Y(E)=6519206,16 (Lat. -31°27'28,4" Long. -64°31'53,3") (Vértice 21D);

Que el Área de asuntos legales informa que la determinación de Línea de Ribera es un acto administrativo de alcance general que corrobora un hecho conforme un procedimiento técnico reglado y de carácter interdis-

ciplinario, razón por la cual recomienda, en caso de compartir criterio, se proceda a la rectificación de la Resolución General A.P.R.Hi N° 05/2020 conforme lo manifestado por el área técnica.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 076/2024 obrante a fojas 102/103 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

#### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** RECTIFICAR la determinación técnica de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo Aeródromo aprobada por Resolución General N° 05/2020 expedida por esta Administración Provincial con fecha 28 de febrero del 2020, en lo que respecta al tramo comprendido entre coordenadas Gauss-Krüger (Faja 4) - Posgar 98 - WGS 84: Aguas abajo en Margen Izquierda: X(N)= 6518867,42 - Y(E)= 4354750,36 (Lat. -31° 27' 39.6" Long. -64° 31' 41.5") (vértice 11\*) y en Margen Derecha: X(N)= 6518878,42 - Y(E)= 4354749,75 (Lat. -31° 27' 39.2" Long. -64° 31' 41.5") (vértice 1D\*); Aguas arriba en Margen Izquierda: - X(N)= 6519195,47 36 - Y(E)= 4354425,92 (Lat. -31° 27' 28.8" Long. -64° 31' 53.6") (vértice 21I) y en Margen Derecha: Y(E)=4354434,09 – X(N)= 6519206,16 (Lat. -31° 27' 28.4" Long. -64° 31' 53.3") (vértice 21D)., conforme Plano que, como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** RATIFICAR en todo lo que no es objeto de modificación mediante la presente, la Resolución General N° 05/2020 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos con fecha 28 de febrero del 2020.

**Artículo 3°:** DISPONER la intervención del Área Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Arq. Sandra Liz Pizarro – DNI 20.073.746 y a la Municipalidad San Antonio de Arredondo. PASE al Área Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Orden de Servicio N° 1

Córdoba, 18 de junio del año 2024.-

**Y VISTA:** La función reguladora del ERSeP y la necesidad de fijar pautas sistemáticas y normalizadas aplicables al contenido de los informes, a suministrar por parte de las permisionarias del sistema de transporte público de la provincia de Córdoba.-

### Y CONSIDERANDO:

I) Que la Carta del Ciudadano ha creado el ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) cuyo cometido es la regulación y control de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, excepto los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (arts. 21 y 22, Ley 8835).- II) Que la función reguladora del organismo comprende entre otras, el dictado de la normativa regulatoria y el control de dichos servicios públicos (art. 24 Ley

id.).- III) Que específicamente, compete al ERSeP "Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para los cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria" (art. 25, Inc f, Ley cit.) y, asimismo, "Evaluar y dictaminar sobre el informe anual, que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar publicidad a sus conclusiones y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual" (art 25, inc ñ, Ley cit.).- IV) Que de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente - Ley Provincial N°10.433 (Aprobación de ajustes de cuadros tarifarios) – Es competencia de manera exclusiva del ERSeP la determinación, revisión, aprobación de modificaciones, ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos, que se encuentren bajo su regulación y control. (Art. 1) Es también facultad del Ente regulador dictar las normas complementarias necesarias para el acabado cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la referenciada Ley. (Art 3) V) Que conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, modificada por la Resolución General N° 06/2004, el Directorio "...dictará Ordenes de Servicio en los supuestos de disposiciones de alcance general de aplicación interna o externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su regulación y control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes..."-

Por todo ello y en uso de sus atribuciones legales, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### ORDENA:

**Artículo 1º.** Establecer que todas las permissionarias del Transporte Público de la Provincia de Córdoba, deberán suministrar mensualmente al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), los informes cuyo

tenor y contenido como Anexo Único integra la presente, y que contiene el instructivo y datos requeridos en la planilla Data ERSeP Transporte.xls.-

**Artículo 2º.** Establecer que la información requerida deberá ser presentada al ERSeP hasta el día 20 de cada mes, en el formato que se detallan en el Anexo Único (Data ERSeP Transporte.xls) vía CIDI por Multinota en formato digital. A efectos de cumplimentar con lo requerido precedentemente, se deberá acompañar las facturas o comprobantes correspondientes según lo establecido en el instructivo obrante en el Anexo Único.

**Artículo 3º.** Establecer en diez (10) días corridos, contados a partir de cada vencimiento, como límite para la presentación mensual de toda la información solicitada en Data ERSeP Transporte.xls.

**Artículo 4º.** Establecer que el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de las Empresas de Transporte Interurbano de pasajeros de la obligación impuesta en la presente, podrá ser requisito necesario para la aplicación de los incrementos tarifarios que se dispongan; observándose en caso de incumplimiento las previsiones de la Ley Provincial N° 8669 y su decreto reglamentario N° 254/03, a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 5º.** Las constancias de deuda por el incumplimiento estipulado en Art. 4º será suficiente título ejecutivo a los fines de cobro por vía judicial. -

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese en forma directa a las Concesionarias comprendidas. Expídanse copias y archívese.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 78

Córdoba, 11 de junio de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-077517/2024, Trámite N° 0697062 059 64 824, Control Interno N° 11204/2024, iniciado a partir de la necesidad de trasladar a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, los incrementos plasmados en el Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC) aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, con motivo de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024 y demás medidas complementarias.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio,

José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas." y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modifica

ción introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) efectuaron las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through, para permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra.

Que dicho mecanismo de traslado fue anteriormente puesto en vigencia, para las Cooperativas Eléctricas, por medio del artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a propuesta de este ERSeP, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que paralelamente, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5º se estableció que las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

Que del mismo modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 20 de mayo de 2024, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, cuyo artículo 5º dispuso que las indicadas tarifas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

III) Que por lo tanto, deben tomarse las medidas pertinentes en cuanto a las Tarifas de Distribución y para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias, al igual que a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, estas últimas aplicables por la totalidad de las Prestadoras, en base a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el De-

creto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida Secretaría, considerando, en lo que corresponda, los efectos de los ajustes implementados por la EPEC y autorizados por la Resolución General ERSeP N° 76/2024.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia, refiere a las cuestiones abordadas por la Resolución de la Secretaría de Energía N° 90/2024, que estipula las siguientes medidas: "...i) Desde el 01 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024 (Período de Transición), fija como topes de consumos subsidiados (Consumo Base), 350 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 2) y 250 kWh por mes para Usuarios categorizados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 3), con excepción de lo concerniente al período abarcado desde el 01 de junio y hasta el 31 de agosto de 2024, a lo largo del cual, para los Usuarios que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes, y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley Nacional N° 27637, el Consumo Base subsidiado se establecerá en 700 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 2 y en 500 kWh por mes para suministros categorizados en el Nivel 3, mientras que los consumos realizados por encima de los Consumos Base se considerarán Consumos Excedentes a los efectos del valor de la energía que será trasladado a las tarifas. ii) Durante el Período de Transición, establece que el precio de referencia de la potencia (POTREF) y el precio estabilizado de la energía eléctrica (PEE) a trasladar a las tarifas finales, para Usuarios del Nivel 1 - MAYORES INGRESOS de la segmentación implementada por el Decreto Nacional N° 332/2022 (en adelante Nivel 1) y para los Consumos Excedentes en el caso de los Usuarios incluidos en los Niveles 2 y 3, serán valorizados conforme a lo establecido en las correspondientes resoluciones de las Programaciones y Reprogramaciones Estacionales para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), sin bonificación, mientras que, para los Consumos Base de los Usuarios del Nivel 2 tendrán una bonificación del 71,92% sobre el precio definido para el Nivel 1 y para los Usuarios del Nivel 3 tendrán una bonificación del 55,94% sobre el precio definido para el Nivel 1."

Que luego, alude a lo aprobado por la Resolución N° 92/2024 de la misma Secretaría, indicando que dicha norma "...i) Incrementa y unifica el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. ii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por banda horaria, aplicable desde el 01 de junio al 31 de julio de 2024, para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, reduciéndolo luego en lo relativo al período que va desde el 01 de agosto al 31 de octubre de 2024. iii) Incrementa y unifica el Precio Estabilizado del Transporte (PET), para la totalidad de los segmentos, tanto sean residenciales como generales, aplicable desde el

01 de junio al 31 de octubre de 2024.”

Que a continuación, el informe en cuestión reza: “Conforme a lo ya indicado, corresponde dar tratamiento al ajuste de los Cuadros Tarifarios de Distribución y para Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, en lo relativo a los criterios y precios fijados por las Resoluciones N° 90/2024 y N° 92/2024 de la Secretaría de Energía, específicamente para el período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y el 31 de julio de 2024, quedando para posteriores estudios lo concerniente a los valores aprobados para su aplicación desde el 01 de agosto de 2024 y en adelante.”

Que en consecuencia, respecto de las Tarifas de Distribución, el propio Informe destaca: “En virtud de ello, los ajustes de las tarifas de venta de la EPEC aplicables a las Cooperativas Eléctricas en razón de las variaciones de precios mayoristas y de los respectivos criterios de aplicación, deben ser trasladados a los Cuadros Tarifarios de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de costos de adquisición, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) en su nota incorporada al Expediente del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 (...) tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de junio de 2024.”

Que continuando su análisis, el informe indica luego: “...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras deben continuar contemplando los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución N° 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3 de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría.”

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: “En consonancia con lo indicado, debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a

los procedimientos previamente analizados.”

Que no obstante, el Informe aclara que: “...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, como tampoco a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales implementada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, por cuanto respecto de ellas registrarán los valores que se determinen específicamente.”

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Distribuidoras Cooperativas a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que “...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), hace que, conforme a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de junio de 2024, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente.”

Que en el mismo sentido, el Informe de la Sección Técnica alude a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General N° 09/2022, respecto de lo cual estipula: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de junio de 2024.” refiriendo a continuación a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, argumentando: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente también alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos fijos, cargos por energía y cargos por demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la cobertura tanto de los costos administrativos, como también los relacionados con la compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, y los valores agregados de subtransmisión y distribución que aseguren la correcta prestación del servicio), a implementarse desde el 01 de junio de 2024.”

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas

Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2024, resultantes del traslado de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 3- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación conexas. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.."

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, los ajustes a determinar con el objeto de calcular los Cuadros Tarifarios de Distribución y las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas alcanzadas, como también la Tarifa Industrial Homogénea y la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución Ge-

neral ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077517/2024, iniciado a partir de la necesidad de trasladar a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, los incrementos plasmados en el Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC) aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, con motivo de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024 y demás medidas complementarias.

Que, en lo sustancial el pedido que tiene que ver con un ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución N° 90/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como también acorde a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución N° 92/2024 de la precedentemente referida Secretaría. En este sentido me remito a los aspectos que he venido sosteniendo durante el período 2023-2024 en cuanto a que la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre la pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.- Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Viene a consideración de esta Vocalía el Expediente N° 0521-077517/2024, Trámite N° 0697062 059 64 824, Control Interno N° 11204/2024, iniciado a partir de la necesidad de trasladar a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, los incrementos plasmados en el Cuadro Tarifario de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC) aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, con motivo de las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también de las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de mayo de 2024 y el 31 de octubre de 2024, aprobada por la Resolución

SE-MEC N° 92/2024 y demás medidas complementarias.

En virtud de haberme expedido en sentido negativo al momento de dictar la RG 76/2024 y remitiéndome a los fundamentos allí vertidos, voto negativamente la presente.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de junio de 2024, resultantes del traslado de las variaciones del Precio de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 92/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y aplicables, según el caso, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 90/2024 de la misma Secretaría.

**ARTÍCULO 2°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Co-

operativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de junio de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 01 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

**ARTÍCULO 6°:** INDÍCASE a la Distribuidoras alcanzadas que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

## Resolución General N° 85

Córdoba, 18 de junio de 2024.-

Expte. N° 0521-076664/2024.-

**Y VISTO:** Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado

la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5° del citado contrato.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5°) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la

propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1° dispone "Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control." y en su artículo 2° establece "Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente."

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.72 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos: "Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo (...). La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario (...) cuando hayan transcurrido seis (6) meses desde la última revisión (...)".

Que al orden 19 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 275/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Marzo 2024. En este sentido expresa "(...) "Considerando la magnitud de los incrementos actuales y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que se solicita al Directorio de ese ERSeP proceda a la realización de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el periodo MARZO 2024 aprobando un incremento del 14,35%. Señalamos que en relación a la minuta de costos, que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados oportunamente. Adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio." (...)".

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que "(...) recibida la solicitud de revisión tarifaria presentada, el Ente de Control deberá verificar (...) que hayan transcurrido seis meses desde la última revisión (...)".

Que al respecto, se agrega al orden 82 el Informe Técnico N° 76/2024 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, que expresa "(...) según Informe Técnico ERSeP: "Informe sobre Revisión Tarifaria Informe Técnico 68/2024 – Mesa N° 41 bis" de fecha 26 de marzo de 2024, el último período Área de Costos y Tarifas de revisión tarifaria abarcó precedentemente el incremento de costos entre los meses de diciembre de 2023 a febrero de 2024. Habiéndose constatado en el período comprendido entre febrero y marzo de 2024 un incremento mayor al 8,00% (ocho por ciento) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO), como en el coeficiente de variación de costos establecidos en el numeral 9.2.3.2 (CVC) del Contrato de

Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 incisos (i) y (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...)".

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Coeficiente de Variación de Costos y el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que el numeral 9.2.71 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un (1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que en el marco de la normativa vigente, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión para dar inicio al mencionado proceso de revisión tarifaria, mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de fecha 13 de Mayo de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose como fecha de primera reunión el 15 de Mayo de 2024.-

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa "(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria".

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que "Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)", debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: 1) Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros, 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y 3) Acta de fecha 21 de Mayo de 2024, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: "(...) 4.1. Incremento de Costos en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación del valor del CR en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 del 10,46%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)".

Que asimismo al orden 120/121 se agrega la disidencia presentada por la Concesionaria, por la cual expresa los argumentos que sostienen su voto en disidencia.-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública

(numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 881/2024, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Junio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Mayo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia trece (13) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra:

- 1) CRISTINA BARRIENTOS, D.N.I. 21.325.565, en representación de Aguas Cordobesas S.A.-
- 2) CR. LUCAS GONZALEZ, D.N.I. 22.373.375, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos. -

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A., expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria superior al que se propone mediante el voto por unanimidad de los integrantes de la Mesa. Luego detalló, mediante presentación en diapositivas, los principales rubros donde se presentaron incrementos.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.-

Que se ha efectuado una verificación de los imperativos o condicionantes de origen constitucional y legal, que rigen el trámite en análisis, sin entrar a considerar los aspectos técnicos o económicos-financieros, desarrollados por las áreas intervinientes ya que los mismos exceden la competencia específica asignada a ésta jurídica.

Que en dicho marco cabe señalar que se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión tarifaria establecido contractualmente, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en el Contrato de Concesión (9.2 MODIFICACIONES DE LOS VALORES TARIFARIOS, PRECIOS, CARGOS Y PENALIDADES).

Que en consecuencia, no se advierte obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-076664/2024 correspondiente a la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Abril de 2024, por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que al orden 19 obra la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas

Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 275/2024, a los fines que de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido Marzo 2024. En este sentido expresa "(...) "Considerando la magnitud de los incrementos actuales y al impacto que produce la demora en el otorgamiento de dichos incrementos, es que se solicita al Directorio de ese ERSeP proceda a la realización de la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes para el periodo MARZO 2024 aprobando un incremento del 14,35%. Señalamos que en relación a la minuta de costos, que contiene índices de publicación estimados, los indicadores definitivos o las facturas reales, en caso de corresponder, podrán ser aportados oportunamente. Adjuntamos nuestro pedido de actualización tarifaria con todos sus respaldos pertinentes, así como también el informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio." (...)".

Que mediante Resolución ERSeP N° 734/2024 de fecha 30 de Abril de 2024, se resuelve: "Artículo 1º: HABILÍTASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de los dispuesto en el numeral 9.2.3 en función de los incisos i) y ii) del Contrato de Concesión (...)".

Que asimismo, mediante decreto de fecha 13 de Mayo de 2024, se constituyó la Mesa correspondiente, fijándose la siguiente propuesta de modificación tarifaria:

- Variación del valor del CR en el período Febrero 2024 / Marzo 2024 del 10,46%.-
- Implementación a partir de la fecha de su publicación.- (...)".

Que mediante Resolución ERSeP N° 881/2024, se resuelve: "Artículo 1: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Junio de 2024, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 21 de Mayo de 2024 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.3 y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. (...)".

Que respecto a los pedidos de ajustes solicitados por la empresa Aguas Cordobesas S.A., en virtud de que dar tratamiento a un nuevo aumento tarifario a poco tiempo de entrar en vigencia el anterior que comenzó a regir en el mes de mayo/24, llevaría la tarifa a un incremento acumulado del 106.46% en lo que va del año y del 362.68% si tomamos los últimos incrementos autorizados entre mayo del 2023 y mayo del 2024.

Que asimismo sin que implique expedirme sobre la pertinencia de los informes técnicos, a tenor de los antecedentes y teniendo en cuenta que los resultados siempre han sido el otorgamiento del aumento en un porcentaje casi idéntico al solicitado por Aguas Cordobesas, esta vocalía sostiene que autorizar este incremento superaría ampliamente el índice de inflación nacional que, según datos oficiales al mes de mayo del corriente, acumuló una variación porcentual del 71.9%.

Que entendiendo que el criterio que viene asumiendo la mayoría del cuerpo no pondera alternativas, ante las circunstancias de la crisis social y económica en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestataria y los usuarios, voy a votar en sentido negativo respecto a la pertinencia del aumento tarifario solicitado por la empresa.

Así voto.

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Expte. N° 0521-076664/2024.-Que viene la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suminis-

tro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

**CONSIDERACIONES:**

Analizando el pedido de la Prestadora Aguas Cordobesas, y todo el Expediente en general, considero: Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Si bien la Concesionaria está en su derecho en solicitar la revisión tarifaria por incrementos de costos, y valorando lo resuelto por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, que redujo de un 14,35% al 10,46 % el porcentaje solicitado inicialmente por la Concesionaria, para los periodos febrero/ marzo 2024, considero que los ingresos del mayor universo de usuarios del servicio residencial (asalariados, jubilados, pensionados, cuentapropistas y jornaleros) no han visto mejoras cualitativas y temporales como las que aquí se plantean.

Sin perjuicio de que el imparable proceso inflacionario incrementa los costos de la prestación, el porcentaje de la recomposición de los ingresos que han tenido la mayoría de los usuarios que deben afrontar la tarifa, no solo que no mejoró, sino que vienen con pérdidas en su poder adquisitivo.

Además, al momento de evaluar, estudiar, y/o definir la modificación tarifaria, también se deben considerar – entre otros - los siguientes datos y valores:

- Utilidades de la Concesionaria.
- Facturación de la Concesionaria.
- Modificaciones Tarifarias - Porcentajes acumulados a favor
- Cantidad de nuevas edificaciones y titulares de servicios que se integran a la prestación.
- Cantidad de usuarios por km de red.

Como estos datos no son considerados de manera sustancial en la definición de la tarifa, y por las razones expuestas, mi voto es negativo.

Así voto

**Voto del Vocal Rodrigo F. Vega**

Que viene a esta Vocalía la solicitud de revisión tarifaria por incremento de costos promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A de fecha 17 de Abril de 2024, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria por incremento de costos, conforme al numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 881/2024, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que resultante del proceso antes mencionado el Area de Costos y Tarifas de este Ente resuelve aprobar una modificación Tarifaria para el periodo Febrero/Marzo del 10,46% .

Ahora bien, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es solo aumentar tarifa, sin considerar otras estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un nuevo incremento de tarifa solo tendrá un impacto negativo para el bolsillo del usuario sin aportar sustentabilidad al servicio. Este ente regulador – ERSeP- debería regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes ya que la recomposición de los ingresos y salarios se encuentran por debajo del ritmo de los aumentos otorgados. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 167/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto):

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la modificación de los valores correspondientes al denominado Coeficiente Regulatorio (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente, el cual empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

**Artículo 2º:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (A.P.R.HI) a los fines pertinentes.-

**Artículo 3º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



**Resolución General N° 86**

Córdoba, 25 de junio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076527/2024.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 103,18% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la presta-

dora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua de Oro por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 28 y 29 de Febrero de 2024, , b) Informe Técnico Conjunto Sección Técnica de Agua y Saneamiento N° 256/2024 y Área de Costos y Tarifas N° 106/2024; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 39/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba ( ...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 103,18% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento las mismas se expiden mediante Informe Técnico Conjunto: “El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período (...)”

Que seguidamente se determina el incremento por inflación “(...) Se calcula el incremento de costos con la metodología definida para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. que alcanza el 124,04% para el período de costos transcurrido entre AGOSTO DE 2023 MARZO DE 2024 (...)”

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General ERSeP N° 129/2023 del 18,98%; Resolución General ERSeP N° 39/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 9,16% para el servicio de Agua (...)”-

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) El Plan de inversiones comprometidas por cargo tarifario fueron aprobadas por Resolución General ERSeP N° 129/2023. Sobre dicho plan, se resume lo rendido en el siguiente cuadro de resultados (...)

ITEM N°1 MICROMEDICION: se instalaron 16 micromedidores y se adquirieron 10 unidades con sus accesorios. Avance físico 25% y económico del 34%.

ITEM N°2 INSTALACION VRP: se adquirió la Válvula reductora con sus accesorios. Cumplimentado un avance del 100% y un valor menor al estipulado (...) En resumen, se han invertido en el período octubre 2023 – mayo 2024 un total de \$1.546.343,76 + IVA, lo cual representa un 26,24% en 9 meses, respecto de lo presupuestado en Resolución (...)”-

Que respecto a la propuesta del prestador, la Sección Técnica sostiene "(...) Del análisis de las Obras que presenta la Cooperativa se detalla a continuación el alcance de cada una de las mismas, observando que se ha contemplado en las obras de redes, el reemplazo de cañería existente, la ampliación de la capacidad de transporte y la optimización del flujo en la red mediante cierre de malla:

- Ítem 1: Micromedición: se solicita el cambio de 80 medidores domiciliarios. Respecto a esta inversión se considera pertinente continuar con el recambio de medidores obsoletos fundamentada en la premisa del uso racional el recurso.
- Ítem 2: Instalación de Válvulas Reguladoras de Presión ØDN 50mm: Esta inversión se considera pertinente por cuestiones de operatividad del sistema, de acuerdo a presiones excesivas en distintos puntos de la red.
- Ítem 3.1, 3.5 y 3.6: Instalación de Redes: Cañería PEAD DN 63 mm, consiste en la ampliación de redes de los diámetros indicados, en distintos puntos del sistema. Respecto a esta inversión se considera pertinente su solicitud.

Atento al contexto inflacionario en el cual está inmerso el país se establece como prioridad finalizar con las inversiones remanentes de RGN°33/2023 para luego de ello abarcar nuevas obras. (...)”-

Que la Sección Técnica continúa analizando y sostiene "(...) • La Prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, el contexto inflacionario actual y el prorrateo de las mismas, obteniendo un presupuesto estimado en \$15.371.471,18 sin I.V.A. que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

- Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición requerida.
- Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$ 15.371.471,18. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$ 1.280.955,93, resultando un valor por usuario de \$ 459,12, durante el período de 12 meses comprendido desde junio de 2024 a junio de 2025 inclusive. (...)”

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) 8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., que

asciende al 9,16% para el servicio de agua, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

8.2. Se proponen los valores calculados en el punto 6.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas de la Resolución General ERSeP N° 129/2023, y sobre la solicitud de nuevas inversiones que obra en el expediente de la Referencia, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.

8.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado por un valor de 459,12 \$/Usuario/mes + IVA, para un plazo de 12 meses. (...)”-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumple con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 103,18% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 4.58% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 4.58% a partir del 01/08/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7,98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7,97% a partir del 01/08/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11,97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11,96% a partir del 01/08/2024.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 174/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 9,16% sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 256/2024 y 106/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

**Resolución General N° 87**

Córdoba, 25 de junio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076517/2024-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda, por la cual solicita incrementar en un 114,78% la tarifa actual por variación en los costos.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario Peralta

Que en el caso particular la presente solicitud se sustenta en el marco de las obligaciones asumidas por la Cooperativa de agua potable y servicios públicos La Falda Limitada (en la actualidad Acción Ar – Cooperativa de Servicios Públicos Limitada) en la cláusula octava del Convenio suscripto entre la Provincia y la prestadora con fecha 10 de mayo de 2022 .-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...);” como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 28 de Febrero de 2024; b) Informe Técnico N° 97/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Resolución General ERSeP N° 21/2024 de fecha 05 de Marzo de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su

artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 114,78% sobre los valores tarifarios actuales, atendiendo a la situación particular en la cual se encuentra el servicio de saneamiento.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro. (...) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período (...)"-

Que posteriormente se determina el incremento por inflación "(...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 132,66% para el servicio de saneamiento, para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024 (...) Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 147/2023 del 18,98%; Resolución General N° 21/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 13,36% para el servicio de Saneamiento (...)"-

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 6.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la prestadora ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda., que asciende al 13,36% para el servicio de saneamiento, sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

6.2. Se propone un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E.4 y un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda, por la cual solicita incrementar en un 114,78% la tarifa actual por variación en los costos.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 6,68% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 6,68% a partir del 01/08/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7,98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7,97% a partir del 01/08/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11,97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11,96% a partir del 01/08/2024.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 164/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 13,36% para el Servicio de Saneamiento, sobre los cargos fijos y variables, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos E.3- E.4 – y un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Saneamiento ACCION - AR Cooperativa de Servicios Públicos Ltda a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 97/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO



**Resolución General N° 88**

Córdoba, 25 de junio de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-076498/2024.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 110% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a

los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 27 de Febrero de 2024, 04 de Marzo de 2024 b) Informe Técnico Conjunto N° 258/2024 y 108/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 28/2024 de fecha 12 de Marzo de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: “..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 110% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas se expide: “El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...) se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período.”

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “el incremento de costos para la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. alcanzó un 129,88% para el período AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (...)”

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 126/2023 del 18,98%; Resolución General N° 28/2024 del 72,50%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 12,01% para el servicio de Agua (...)”-

Que en relación a las obras priorizadas a ser ejecutadas con el Cargo Tarifario, el Informe expresa “(...) Se efectuó un análisis sobre la rendición de las inversiones que la Cooperativa debía realizar (...)”

Resulta de esta manera que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario presentan un avance físico del 28% hasta mayo 2024 y un avance

económico del 72%, si se considera la rendición validada en relación al monto presupuestado.

Resumiendo lo analizado se incorpora el estudio de las inversiones ejecutadas (...) se han invertido en el período octubre 2023 – mayo 2023 \$ 1.669.188,58+ IVA. Cabe resaltar que:

- Ítem N°1 INSTALACION DE MACROMEDIDORES: no se ha adquirido ningún macromedidor.
- Ítem N°4 INSTALACION DE MICROMEDIDOR: se constata que se instalaron 38 micromedidores y se adquirieron 40. Los Remanentes se resumen en tabla N°4. (...)

El Prestador no solicita obras nuevas, de modo que se prevé la finalización de las inversiones remanentes. Dado el contexto inflacionario en el cual está inmerso el país se hace necesario actualizar los montos de las inversiones remanentes. De esta manera se concluye en tabla N° 5 el listado de inversiones definitivas con los montos estipulados para su finalización (...)

A partir de las obras remanentes del período octubre 23 – mayo 24, se destaca el propósito que sustenta la nómina de obras expuesta:

- Ítem N°1: Instalación de macromedidores - Planta Potabilizadora - REMANENTE R.G. N° 126/23:

Finalizar con la obra de macromedición remanente, cuya numeración actual es 1, considerando que desde la RG. N° 38/2015 dicha inversión se encuentra en el listado de inversiones prioritarias y aun no se ha llevado a cabo acumulando un retraso de 7 años aproximadamente. A través de Informe Técnico N° 422/15 obrante a fojas 144/151 del expediente 0521-049833/2015/R11 se establece que una de las problemáticas detectadas es la ausencia de macromedición en Planta Potabilizadora y Perforaciones y que la producción es estimada a través de los kW consumidos y la capacidad operativa de instalaciones. De esta manera se incorporó dicha inversión a los fines de poder mejorar la gestión operativa del sistema en general y otorgar precisión alas dosis de productos químicos y operaciones de planta en general. Son 4 caudalímetros para la planta dado que existen 4 cuatro conducciones de agua producida, de los cuales una ya se ha adquirido.

- Ítem N°4: Instalación de micromedidores- Mina Clavero - V° Cura Brochero - REMANENTE R.G. N° 14/23:

Continuar con el incremento del parque medido, a fin de controlar los consumos domiciliarios y poder efectuar un cálculo del agua no contabilizada en el sistema, todo tendiente a reducir las dotaciones de consumo monitoreadas. (...)-

Que asimismo, del análisis de rebalanceo el informe sostiene que "(...) Atendiendo que El Prestador no ha solicitado nuevas inversiones del cargo tarifario además que el balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario a mayo 2024 indica que es necesario recaudar para finalizar las obras remanentes un monto de \$9.279.685,51, resultando un valor por usuario de \$168,01 para el zonal de equilibrio, durante el período de 6 meses comprendido desde la fecha de publicación en el boletín oficial (...)-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, concluye "8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 12,01% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables, partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe

8.2. Se proponen los valores calculados en el punto 5.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

8.3. Respecto al remanente de inversiones prioritarias comprometidas por

Cargo de Amortización e inversión se indica que:

8.3.1. Se expone el Listado de Inversiones Prioritarias Remanentes como ANEXO II del presente.

8.3.2. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para poder finalizar el remanente se ha calculado para un plazo de 6 meses con un valor 168,01 \$/Usuario.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA AGUAS LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 110% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 6.018% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 6.00% a partir del 01/08/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 7,98% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 7,97% a partir del 01/08/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 11,97% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 11,96% a partir del 01/08/2024.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 175/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

## RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 12,01% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables, del 15,95% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 23,93% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Cooperativa de Aguas Limitada, el empezará a regir a partir de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 258/2024 y 108/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Aguas Limitada. a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden al remanente de inversiones prioritarias comprometidas por el plazo de seis meses.-

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley

8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución General N° 89

Córdoba, 25 de junio de 2024.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-077668/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -en adelante la EPEC- bajo el Trámite N° 0735462 059 60 624, Control Interno N° 11227/2024, con el objeto de elevar al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, aplicable a los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas," y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 -convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023-, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, por medio de la Resolución General ERSeP N° 75/2024, fue aprobada la actualización del Valor Agregado de Distribución de la EPEC correspondiente al incremento de costos acaecido a lo largo de los meses de marzo y abril de 2024, del cual resultara el Cuadro Tarifario Pleno aprobado

como Anexo Único de la misma resolución.

Que dicho incremento del Valor Agregado de Distribución fue contemplado luego en el Cuadro Tarifario aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, en la que se diera tratamiento a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024.

Que en la actual presentación, la EPEC eleva al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno oportunamente aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, para los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

Que atento a ello, en virtud del procedimiento que derivara en la celebración de la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 y se dictara la ya referida Resolución General ERSeP N° 01/2024, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) efectuaron las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through para las Cooperativas Eléctricas, de modo de permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra, cabiendo destacar que dicho mecanismo fue anteriormente puesto en vigencia por medio del artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a propuesta de este ERSeP, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que las tarifas y demás conceptos tratados resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación, sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que paralelamente, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 14 de diciembre de 2021, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Reso-

lución General ERSeP N° 09/2022, en cuyo artículo 5° se estableció que las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

Que del mismo modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 20 de mayo de 2024, fue debidamente tratado y considerado el procedimiento de aprobación de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, cuyo artículo 5° dispuso que las indicadas tarifas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

III) Que por lo tanto, deben tomarse las medidas pertinentes en cuanto a las Tarifas de Distribución y para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias, al igual que en lo atinente a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, estas últimas aplicables por la totalidad de las Prestadoras, en base a la pretendida aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno de la EPEC, oportunamente aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, a instrumentarse respecto de los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

IV) Que dadas las particularidades del presente planteo, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en primera instancia, destaca: "...los ajustes de las tarifas de venta de la EPEC a las Cooperativas Eléctricas, en razón del traslado parcial de los incrementos del Valor Agregado de Distribución contemplados en el Cuadro Tarifario Pleno en vigencia, oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 75/2024 y posteriormente contemplados en el Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, deben ser trasladados a los Cuadros Tarifarios de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir las variaciones de costos de adquisición, conforme a lo requerido por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) en su nota incorporada al Expediente del cual derivara el dictado de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 (...) tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 19 de junio de 2024."

Que continuando su análisis, el Informe indica luego: "...los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Distribuidoras y, por ende, los incrementos a autorizar en el presente procedimiento, deberán continuar contemplando los diferenciales aplicables conforme a la implementación de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas destinadas a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual establece criterios respecto de las tarifas para entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; como también de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo

atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y sus respectivos beneficios; la Segmentación Tarifaria prevista por el Decreto Nacional N° 332/2022 y la extensión del tope subsidiado instrumentada desde el mes de junio y hasta el mes de agosto de 2024 por la Resolución N° 90/2024 de la ya citada Secretaría de Energía, aplicable a Usuarios Residenciales encuadrados en los Niveles 2 y 3 de dicho régimen, que no tengan acceso al servicio de gas natural por redes y gas propano indiluido por redes y se encuentren en las regiones, provincias, departamentos y localidades de las subzonas IIIa, IVa, IVb, IVc, IVd, V y VI, correspondientes a las zonas bio-ambientales bajo norma IRAM 11603/2012, determinadas en la Ley N° 27637 de Ampliación del Régimen de Zona Fría."

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: "En consonancia con lo indicado, debe indicarse a las ya referidas Cooperativas, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados."

Que no obstante, el Informe aclara que: "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, como tampoco a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales implementada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, por cuanto respecto de ellas regirán los valores que se determinen específicamente."

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Distribuidoras Cooperativas a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por sus reglamentaciones asociadas, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los precios referenciales empleados para su determinación al momento de trasladar a tarifas las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024; corresponderá mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024."

Que en el mismo sentido, el Informe de la Sección Técnica alude a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, instrumentada por Resolución General N° 09/2022, respecto de la cual estipula: "...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5°, corresponderá efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión

y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 19 de junio de 2024.”

Que de igual modo, trata a continuación lo relativo a la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 68/2024, argumentando: “...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente también alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponderá efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos fijos, cargos por energía y cargos por demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contemplan la cobertura tanto de los costos administrativos, como también los relacionados con la compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial, y los valores agregados de subtransmisión y distribución que aseguren la correcta prestación del servicio), a implementarse desde el 19 de junio de 2024.”

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1º precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o co-

nexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.”

Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, los ajustes calculados con el objeto de determinar los Cuadros Tarifarios de Distribución de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que las consideraciones respecto de las Tarifas para Generación Distribuida, como también en lo atinente a los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de la solicitante, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-077668/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba -en adelante la EPEC- bajo el Trámite N° 0735462 059 60 624, Control Interno N° 11227/2024, con el objeto de elevar al ERSeP, para conocimiento y adopción de las acciones correspondientes, el Cuadro Tarifario resultante de la aplicación parcial del Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, aplicable a los servicios prestados a partir del 19 de junio de 2024.

Que el trámite se pretende enmarcar en las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024 -convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023-, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, por medio de la Resolución General ERSeP N° 75/2024, fue aprobada la actualización del Valor Agregado de Distribución de la EPEC correspondiente al incremento de costos acaecido a lo largo de los meses de marzo y abril de 2024, del cual resultara el Cuadro Tarifario Pleno aprobado como Anexo Único de la misma resolución.

Que dicho incremento del Valor Agregado de Distribución fue contemplado luego en el Cuadro Tarifario aprobado como Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 76/2024, en la que se diera tratamiento a las modificaciones de los criterios de implementación de la Segmentación Tarifaria instrumentada por el Decreto Nacional N° 332/2022, dispuestas por la Resolución SE-MEC N° 90/2024, como también a las variaciones de precios resultantes de la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), aprobada por la Resolución SE-MEC N° 92/2024, específicamente para lo aplicable entre el 01 de junio y el 31 de julio de 2024.

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que “...de

considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024. 2- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas. 3- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1º precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024. 4- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.” –el destacado es propio-

Que como señala el informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía, la recomendación técnica se supedita a la pertinencia jurídica y legal del pedido, y en este sentido, el suscripto voto en términos negativos en las resoluciones 01/2024, 75/2024 y 76/2024. En efecto, en la primera de las resoluciones mencionadas me opuse a la aprobación del procedimiento de ajuste automático sin audiencia pública previa, y en las dos restantes voté en sentido negativo, toda vez que las modificaciones tarifarias se autorizaron bajo el procedimiento que había puesto en crisis en la primera de las resoluciones aludidas.-

En consecuencia, coherente con el criterio asumido en los precedentes citados, en especial ratificando la ilegalidad de cualquier modificación tarifaria sin audiencia pública previa, en el presente caso, más allá de las explicaciones técnicas y pertinencia o no de la modificación del cuadro tarifaria para la Cooperativas, lo cierto es que todo el procedimiento está contaminado con el vicio originario de la ausencia de audiencia pública previa en los términos del art. 20 de la ley 8835, según modificación intro-

ducida por la ley 9318, en cuanto prescribe que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, “...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”

Que en virtud de lo expuesto, voto en sentido negativo.  
Así voto.-

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 1 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia suministradas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 19 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 2º:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación del artículo precedente y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 3º:** DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en el artículo 1º precedente, los valores del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, por la Ley Provincial N° 10604 y por su reglamentación asociada, se mantendrán idénticos a los aprobados por medio del Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 78/2024.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 19 de junio de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Bombeos de Agua, Plantas Potabilizadoras y Sistemas de Saneamiento Provinciales incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables a los servicios

brindados a partir del 19 de junio de 2024, en suministros bajo titularidad del Estado Provincial destinados a bombeos de agua, plantas potabilizadoras, sistemas de saneamiento y demás fines similares y/o conexos, identificados como tales por la Secretaría de Infraestructura Hídrica y Gasífera del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 68/2024.

**ARTÍCULO 6°:** INDÍCASE a la Distribuidoras alcanzadas que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá

válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

